

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO .

San José de Cúcuta, febrero dieciocho de dos mil veintidos.

Interlocutorio- Aprueba liquidación y decreta terminación por pago.

Ejecutivo impropio— 540013153001 2017 00196 00

Demandante- ARNOLDO SEPULVEDA MEDINA Y OTROS.

Demandado- COMPARTA EPS S Y OTRA.

Salida con sentencia.

Encontrándose al despacho el presente proceso, habida cuenta que la parte demandante presentó la liquidación del crédito y de ella corrió traslado al extremo pasivo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y la parte demandada no presentó inconformidad alguna, como quiera que verificada por el despacho se constata que está elaborada en debida forma acorde con la realidad expedencial, se impartirá su aprobación.

Por otra parte, como quiera que con los dineros que se encuentran consignados a ordenes de este despacho se cubre la totalidad de la obligación demandada, este servidor considera que se dan los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, debiendo ponerle fin a esta actuación con la consiguiente entrega de los dineros consignados pendientes de pago a la parte demandante, para lo cual se procederá al fraccionamiento a que haya lugar y al levantamiento de las medidas cautelares existentes en autos.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar entregar a la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, los dineros consignados hasta cubrir el

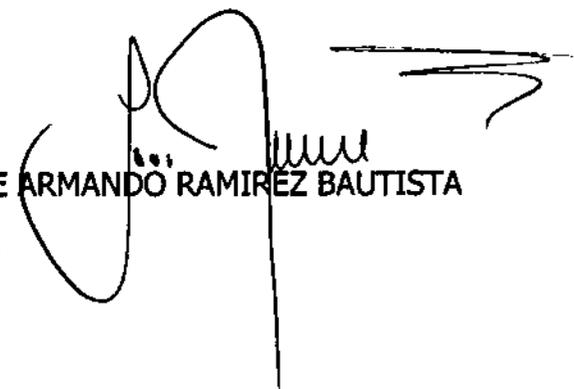
valor total de la liquidación, esto es, la suma de \$181.538.652,00. Procédase al fraccionamiento a que haya lugar.

TERCERO: Poner a disposición del proceso ejecutivo radicado bajo el N° 540013153001 2017 00164 00 adelantado en este mismo juzgado, el remanente del presente proceso. Hágase la conversión respectiva.

CUARTO: Decretar la terminación del presente proceso y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares y existentes en autos, y de existir bienes, póngase a disposición del proceso referido en el numeral anterior.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

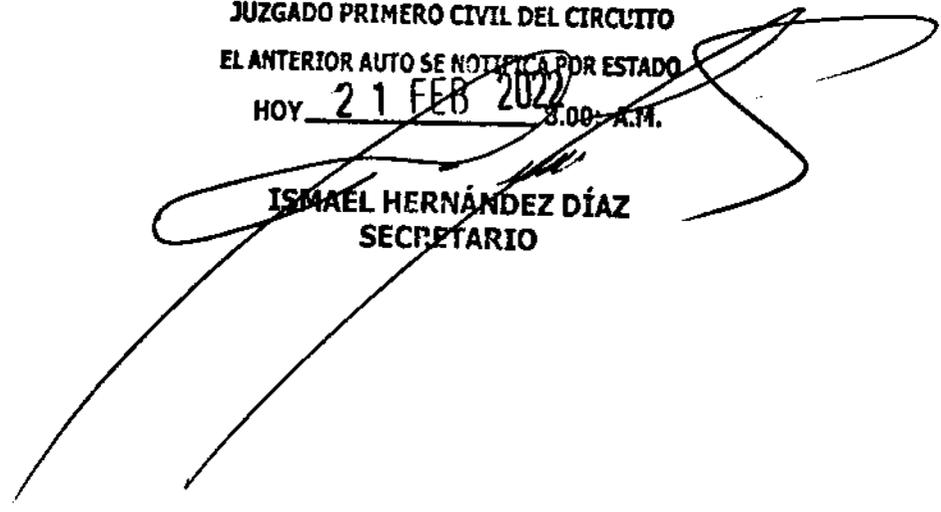
Notifíquese y Cúmplase



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
Juez

HD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 21 FEB 2022 8.00 A.M.



ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
San José de Cúcuta, febrero dieciocho de dos mil veintidos.

Ejecutivo No. 540013153001-2020-00169-00
Interlocutorio- Ejerce control legalidad y deja sin efecto actuación.
Ejecutante- DORIS ELIANA JAIMES FERNANDEZ
Ejecutado- DIANA DEL PILAR DAVILA ACEVEDO.

Encontrándose al despacho el presente proceso, en ejercicio del control de legalidad que impone el artículo 132 del Código General del Proceso al operador judicial, se procedió a verificar la actuación digital adelantada hasta el momento, constándose que mediante auto calendado junio 30 de 2021, se resolvió sobre pruebas y se fijó fecha y hora para evacuar la audiencia concentrada de instrucción y juzgamiento, la cual fue reprogramada mediante auto calendado noviembre 30 del mismo año, encontrándose prevista para el día 22 de abril del año cursante; no obstante, se observa una irregularidad procesal que de mantenerse irrumpe en la vulneración del debido proceso, en la medida en que, se encuentra pendiente de resolver sobre la nulidad incoada por el señor apoderado judicial de la demandante, en el sentido de que nunca se le corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva; de consiguiente, era menester, previo a la fijación de fecha para audiencia, verificar esta reclamación como garantía a los derechos de contradicción que asiste a los extremos litigiosos, pues es de trascendental importancia que se tomen las medidas de saneamiento que correspondan, y solo una vez resuelta la nulidad, determinar si hay lugar a proseguir con el trámite hasta ahora imprimido.

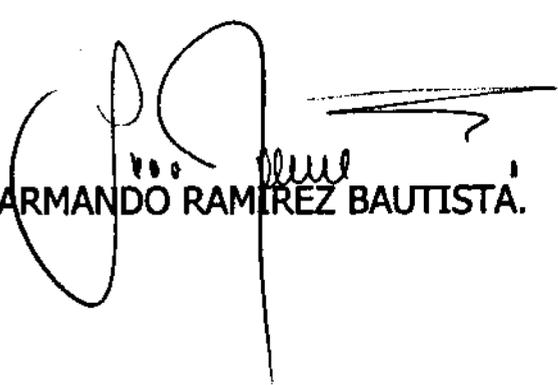
En consecuencia se dispone:

PRIMERO: Dejar sin efecto, el auto de fecha junio 30 de 2021 y la actuación surtida relacionada con la fijación de fecha para audiencia, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, como medida de saneamiento se ordena a secretaría correr traslado de la nulidad incoada por la parte demandante, fijando y publicando la lista de que trata el artículo 110 del Código General del Proceso, si es posible concomitante con la notificación por estado del presente auto.

TERCERO: Requiérase a la parte demandada para que designe nuevo apoderado judicial, dada la renuncia de su representante inicial.

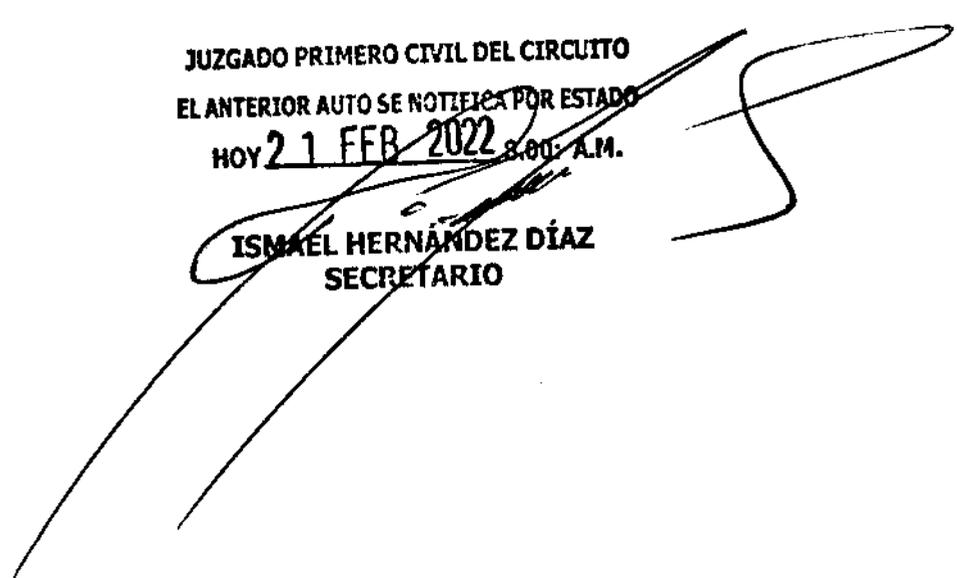
Notifíquese y cúmplase



JOSE ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA,
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 21 FEB 2022 8:00 A.M.



ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, febrero dieciocho de dos mil veintidos.

Interlocutorio – Accede y fija caución art. 602.

Ejecutivo 540013153001 2020 00176 00

Demandante- HOSPITAL U. ERASMO MEOZ (demanda inicial)

DUMINAN MEDICAL (demanda acumulada)

Demandado – LA PREVISORA S.A.

Encontrándose al despacho el presente proceso se procede a resolver el pedimento de la parte demandada, Dentro de la demanda acumulada por DUMIAN MEDICAL S.A.S., consistente en la fijación de caución para el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

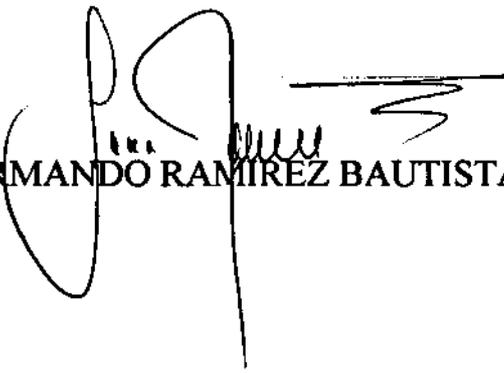
Al efecto, considera este servidor que lo pedido es procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 602 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordena a la parte demandada prestar caución, por la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$3.600.000.000,00) MCTE.**, en el término de ocho días contados a partir del siguiente al de la notificación por estado del presente auto.

Por otra parte, se reconoce personería al doctor PABLO EMILIO FETECUA, para actuar como apoderado judicial de la demandada, en los términos y facultades del poder conferido.

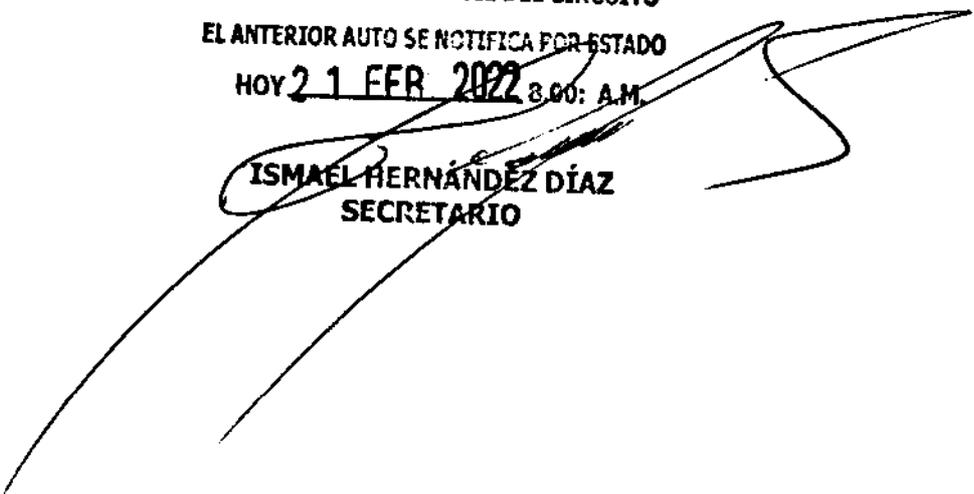
Vencido el término concedido a la parte demandada, o prestada la caución, vuelva inmediatamente al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA
Juez

IID.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 21 FEB 2022 8:00: A.M.


ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, febrero dieciocho de dos mil veintidos.

Interlocutorio – Resuelve solicitud.

Ejecutivo 540013153001 2020 00187 00

Demandante- CONTRERAS Y RODRIGUEZ ABOGADOS
Cesionaria de IPS UNIPAMPLONA.

Demandado – COOSALUD.

Encontrándose al despacho el presente proceso se procede a resolver el pedimento de la parte demandante, en el sentido de que no se tome nota el remanente solicitado por este mismo juzgado dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el N° 2017 00164 00, por cuanto la demandante inicial IPS UNIPAMPLONA cedió el crédito aquí cobrado.

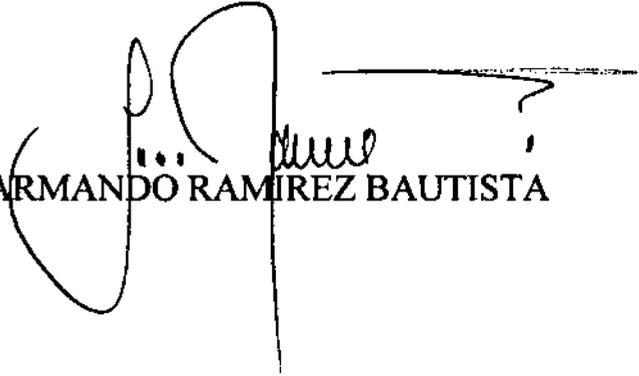
Al efecto, considera este servidor que lo pedido es procedente en la medida en que, efectivamente el crédito de la IPS UNIPAMPLONA, fue cedido a la hoy sociedad CONTRERAS Y RODRIGUEZ ABOGADOS, quien fue reconocida en autos como cesionaria, con anterioridad a la solicitud del remanente en mención.

En consecuencia, acútese recibo de la solicitud de embargo del crédito procedente del proceso 2017 00164 00, adelantado en este mismo juzgado, haciéndole saber que ello no es posible por cuanto la IPS UNIPAMPLONA no es parte dentro del presente proceso.

Por secretaría procédase al cumplimiento de lo ordenado en autos, en el sentido de remitir la totalidad del expediente a la demandada, a efectos de que

pueda ejercer su derecho de defensa, frente a la acumulación de la demanda admitida mediante auto calendarado agosto 30 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

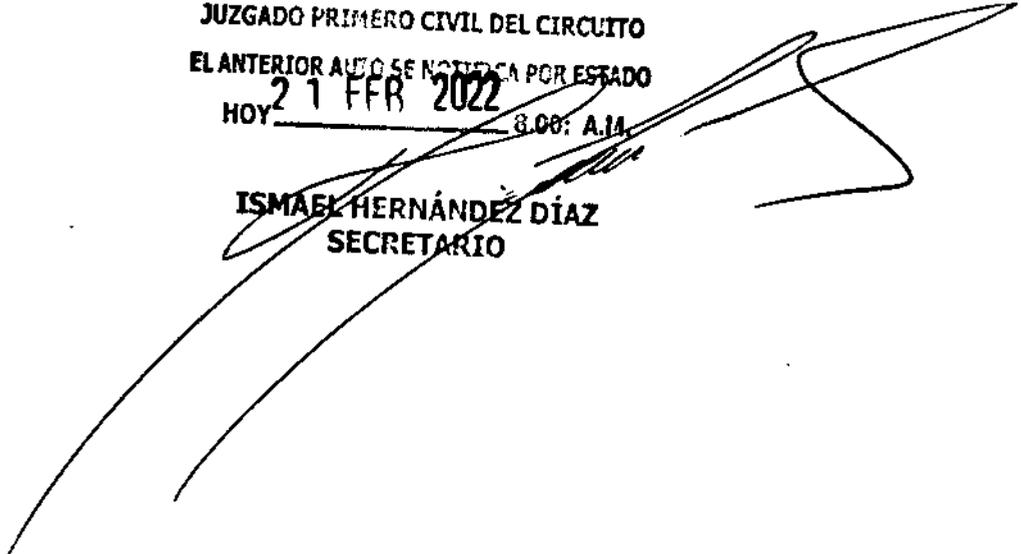


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez

III D.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
21 FEB 2022
HOY 8.00: A.M.



ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO